



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
 - **Identificación:** 03/MP-0086/05/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
 - **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
 - **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- 
- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



Gobierno de
México **Medio Ambiente**
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02383/24

Clave de Proyecto: 03BS2024VD040

Bitácora: 03/MP-0086/05/24

La Paz, Baja California Sur, a 06 de diciembre de 2024.

C. JOSÉ LUIS CASTRO GASTELUM

PRESENTE



VISTO: Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0023/04/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P** de la obra denominada **"AERÓDROMO CASTRO"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto**, el cual plantea la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un Aeródromo con pista, plataforma, acceso, 3 hangares y áreas de reubicación y conservación, con pretendida ubicación en las inmediaciones del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de La Paz, B. C. S., promovido por el C. José Luis Castro Gastelum a quien se les designará el **promoviente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 28 de mayo de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite *SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracciones I, VII y IX**, 30, 34, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, **5º incisos B, O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha 03 de junio de 2024, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS, el escrito de el promoviente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 03 al 09 de junio de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio*





Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 13 de junio de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0027/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0027-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 06 al 12 de junio de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que esta ORE-SEMARNAT-BCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 07 de junio de 2024 una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0086/05/24 esta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

V. Que con fecha de 19 de junio de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la Opinión Técnica a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01157/24, recibido en fecha 17 de junio de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 17 de junio de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01158/24, dirigido a la Ing. Milena Paola Quiroga Romero Presidenta Municipal Suplente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. Dicha solicitud fue recibida el 19 de junio de 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01159/24, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y



Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 19 de junio de 2024.

VII. Que con fecha 16 de mayo de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada por la PROFEPABCS en esta ORE-SEMARNAT-BCS mediante Oficio número PFFA/10.1/8C.17.5/1306/2024 del 03 de julio de 2024, manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

"... por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VIII. Que con fecha 09 de julio de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada por la SEPUIMMBCS en esta ORE-SEMARNAT-BCS mediante Oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.375/2024 de fecha 02 de julio de 2024, manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

"... esta Dirección General perteneciente a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera al proyecto "Aeródromo Castro" como FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."

IX. Que con fecha 08 de julio de 2024 se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitud de prórroga para emitir la opinión técnica solicitada por parte de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, mediante oficio No. DGGIC/915/2024 de fecha 8 de julio de 2024.

X. Que con fecha 19 de julio de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada al XVII Ayuntamiento de La Paz en esta ORE-SEMARNAT-BCS mediante Oficio DGGIC/974/2024, de fecha 17 de julio de 2024, manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

"... esta Dirección de Medio Ambiente, emite Opinión Técnica y considera que el proyecto está condicionado para su desarrollo al cumplimiento de las precisiones y considerandos,".

XI. Que con fecha 30 de julio de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó información adicional a el promovente mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01517/24, notificado en fecha 19 de agosto de 2024 consistente en lo siguiente:

1. Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA particularmente en cumplimiento a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano aplicable y al artículo 12 fracción III respecto a la regulación sobre uso del suelo.
2. Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA particularmente en cumplimiento a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano aplicable y al artículo 12 fracción III respecto a la regulación sobre uso del suelo y en cumplimiento con lo establecido en el instrumento normativo Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz vigente.



3. *Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios para el proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA particularmente en cumplimiento a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano aplicable y al artículo 12 fracción III respecto a la regulación sobre uso del suelo y en cumplimiento con lo establecido en el instrumento normativo Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz vigente.*
4. *Factibilidades de suministro de energía eléctrica y para la disposición final y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes.*
5. *Presentar el Contrato o Convenio con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable para el Municipio de La Paz para el abastecimiento de agua potable o en su caso con el Suministrador debidamente autorizado y con Título de Concesión Vigente.*
6. *Dictamen de No Afectación por Esguimientos Pluviales y áreas de riesgo que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en B. C. S., en virtud de que según la carta correspondiente se observa que el predio es atravesado por un cauce de corriente intermitente desconociendo si es de carácter federal. En su caso proponer soluciones.*
7. *Archivo digital en formato Excel en USB de los cuadros de construcción con coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de cada uno de los elementos que incluirá el proyecto en su totalidad, además de las Vialidades Internas y Áreas de Donación y demás elementos que considere convenientes.*
8. *En virtud de que no se describe el camino de acceso al predio, deberá solventar dicha propuesta sin el cual no será viable el proyecto. Deberá presentar el documento que avale dicha propuesta.*
9. *Redefinir el Sistema Ambiental con base en los lineamientos de la guía correspondiente, toda vez que hay inconsistencias en su caracterización, particularmente en los sitios de muestreo de flora y su definición espacial inicial. Particularmente en las fotografías que incluye que no pertenecen al predio en cuestión, situación que será considerada como falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.*
10. *Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante que muestren vistas de los sitios donde se pretende desplantar la infraestructura, del ecosistema y panorámicas con sus títulos a pie de foto correspondiente. Asimismo para el caso de la Flora Nativa con sus nombres científicos correspondientes.*
11. *Hacer una descripción detallada de los impactos por sector o medio (biótico y abiótico) con y sin obras realizadas.*
12. *Hacer una descripción detallada de las medidas de mitigación sector o medio (biótico y abiótico) con las obras realizadas.*
13. *Deberá abundar en los Impactos acumulativos y sus medidas de mitigación, particularmente en el tema de flora.*
14. *Toda vez que en varias ocasiones cita: Hotel, deberá corregir dicha inconsistencia. Toda vez que aparentemente está copiando y pegando párrafos que pertenecen a otro estudio. Situación que será considerada como falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.*





15. Deberá incluir un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas al proyecto en particular, y deberá incluir cuando menos la siguiente información:

- a. Objetivos y alcances.
- b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
- c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
- d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
- e. Establecer la periodicidad de cada medida de mitigación de acuerdo al programa de trabajo y darle cumplimiento.

16. Deberá definir la abreviatura que cita abundantemente como: CUSTF la cual no está justificada. En su caso vincularla con la LGEEPA y su RLGEPPAMEIA.

17. Deberá describir los aspectos ambientales a nivel predio en escala adecuada que permita observar los rasgos propios y debidamente geo-referenciados toda vez que la cartografía está en escala muy pequeña, poniendo especial énfasis en el tema de la Flora Nativa toda vez que la finalidad del proyecto está relacionada con la remoción de la vegetación y la cual no está debidamente abordada en la MIA-P.

18. Deberá verificar y actualizar los nombres científicos de la flora y fauna y determinar su categoría en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Lista de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Debiendo señalar las medidas de prevención y mitigación específicas que se llevarán a cabo para aquellas especies que se encuentren listada en alguna categoría de riesgo.

19. Deberá presentar el Programa de Rescate de Flora y Fauna que se cita dentro de la MIA-P, destacando el cronograma de trabajo real que corresponda a las superficies a desmontar, asimismo los aspectos de Fauna Silvestre.

20. Presentar una tabla de distribución de las superficies de cada concepto con sellamiento de suelo, sin sellamiento de suelo, niveles, superficie de construcción, C.O.S. y C.U.S.

21. Deberá realizar la vinculación del proyecto con cada uno de los criterios ambientales, no solo indicar que se dará cumplimiento sino como se le dará dicho cumplimiento a cada uno de ellos.

22. Deberá realizar la vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, AICA, RTP, RMP.

23. Deberá presentar los numerales siguientes en virtud de que se omite la integración de los mismos de la MIA presentada para su evaluación y la cual no fue desarrollada conforme a la guía establecida para tal fin:

II.2.2 Representación gráfica local Presentar gráficamente el conjunto del proyecto (pre-proyecto o anteproyecto), debiendo ser observables las obras que por sus efectos ambientales requieran de mayor detalle. Indicar para el caso de planes o programas, el diseño de la(s) obra(s) tipo. Esta representación deberá ser congruente con la presentada en la sección II.1.2. (Ubicación física).

II.2.7. Generación de gases efecto invernadero Identificar por etapa si el proyecto: II.2.7.1. Generará gases efecto invernadero, como es el caso de H₂O, CO₂, CH₄, N₂O, CFC, O₃, entre otros. II.2.7.2. Por cada gas de efecto invernadero producto de la ejecución del proyecto, estime la cantidad emitida. II.2.7.3. Estimar la cantidad de energía que será disipada por el desarrollo del proyecto.





IV.1 Delimitación del área de influencia Se deberá hacer referencia al área de influencia, la cual se define por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto, así como un plano topográfico o fotografía aérea donde se muestre el área de influencia definida para el proyecto.

IV.3.1. Caracterización y análisis retrospectivo de la calidad ambiental del SA. Este apartado deberá orientarse a caracterizar de manera retrospectiva la calidad ambiental del SA en los términos expuestos en los párrafos precedentes, de tal forma que se defina cómo es su estructura y cómo es su funcionamiento, a través del análisis de sus componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de importancia sustantiva. En este análisis deben identificarse y describirse las tendencias de desarrollo y/o de deterioro que registra el SA y que pudieran haber incidido de manera determinante en la calidad ambiental que registra actualmente. Deben analizarse de manera integral los aspectos sustantivos de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico que definen la calidad ambiental del SA donde pretende establecerse el proyecto.

VI.3. Seguimiento y control (monitoreo) Se deberá incluir una estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas cuyo fin sea el asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas. Esta estrategia deberá comprobar el cumplimiento de las medidas y proponer nuevas medidas de mitigación o control en caso de que las previstas resulten insuficientes o inadecuadas. Igualmente, deberá detectar los impactos no previstos en el estudio y adoptar medidas de mitigación pertinentes. Con ello retroalimentará el programa de vigilancia ambiental y éste se ajustará con una nueva matriz de planeación. Para hacer más eficiente el seguimiento y control, el promovente deberá auxiliarse del empleo de indicadores tanto para los impactos, como para sus medidas de mitigación, compensación o restauración.

VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. En esta sección se realizará un análisis para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto, considerando en primer término al escenario sin proyecto, seguido de otro escenario con proyecto y finalmente, uno que incluya al proyecto con sus medidas de mitigación. Es conveniente que la construcción de escenarios se respalde en datos georreferenciados (delimitación de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto).

VII.1. Descripción y análisis del escenario sin proyecto.

VII.2. Descripción y análisis del escenario con proyecto.

VII.3. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.

VII.4. Pronóstico ambiental. A partir del análisis de los tres apartados anteriores, deberá concluirse con el pronóstico ambiental de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto en estudio.

VII.5. Evaluación de alternativas. Se indicarán las alternativas para el proyecto o medidas compensatorias sobre:

- *Ubicación; indicando los otros sitios alternativos de localización.*
- *De tecnología; indicando los procesos, métodos o técnicas alternativas.*
- *De reducción de la superficie a ocupar.*
- *De características en la naturaleza, tales como dimensiones, cantidad y distribución de obras y/o actividades.*
- *De compensación de impactos significativos. Se realizará un análisis de las alternativas y se presentarán los criterios por los que el promovente eligió la alternativa que se presenta.*





XII. Que con fecha 12 de noviembre de 2024 se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS la información adicional solicitada anteriormente citada.

XIII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto por parte de autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I, VII y IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos B, O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEOPAMEIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEOPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que con base en lo establecido en el artículo 12 del RLGEOPAMEIA que cita:

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la **regulación sobre uso del suelo**;*

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y



- SE PRESENTA EN ANEXOS LA SOLICITUD DE DICTÁMEN DE NO AFECTACIÓN POR ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y ÁREAS DE RIESGO INGRESADO A LA CONAGUA.
- UNA VEZ CONAGUA EMITA DICHO DICTAMEN SE INGRESARÁ EN ESCRITO EN ALCANCE A ESTA INFORMACIÓN ADICIONAL.

11. Que respecto a la información adicional presentada relativa al **punto 7.** Archivo digital en formato Excel en USB de los cuadros de construcción con coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de cada uno de los elementos que incluirá el proyecto en su totalidad, además de las Vialidades Internas y Áreas de Donación y demás elementos que considere convenientes. El promovente respondió:

- Adjunta archivo en USB.

Se considera dio cumplimiento a dicho punto

12. Que respecto a la información adicional presentada relativa al **punto 8.** En virtud de que no se describe el camino de acceso al predio, deberá solventar dicha propuesta sin el cual no será viable el proyecto. Deberá presentar el documento que avale dicha propuesta. El promovente respondió:

- SE UTILIZARÁN LOS ACCESOS EXISTENTES PARA LLEGAR AL PROYECTO, SIN ABRIR ACCESOS NUEVO, COMO SE MUESTRE EN LA SIGUIENTE IMAGEN DE GOOGLE EARTH:

Se considera dio cumplimiento parcial a dicho punto.

13. Que respecto a la información adicional presentada relativa al **punto 9.** Redefinir el Sistema Ambiental con base en los lineamientos de la guía correspondiente, toda vez que hay inconsistencias en su caracterización, particularmente en los sitios de muestreo de flora y su definición espacial inicial. Particularmente en las fotografías que incluye que no pertenecen al predio en cuestión, situación que será considerada como falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

- El promovente presentó la misma información contenida en la MIA-P inicial.

Se considera que no dio cumplimiento a dicho punto.

14. Que respecto a la información adicional presentada relativa al **punto 10.** Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante que muestren vistas de los sitios donde se pretende desplantar la infraestructura, del ecosistema y panorámicas con sus títulos a pie de foto correspondiente. Asimismo para el caso de la Flora Nativa con sus nombres científicos correspondientes. El promovente respondió:

- EN LOS ANEXOS 5 Y 6
- 5.- ANEXO FOTOGRAFICO FLORA. 6.- ANEXO FOTOGRAFICO PANORAMICAS.

Se considera que dio cumplimiento a dicho punto.



15. Que respecto a la información adicional presentada relativa a los **puntos 11 al 18**. Se considera parcialmente cumplida, toda vez que se presenta repetida de la MIA-P presentada e incomprensible debido a su redacción en la que no concluye el tema.

16. Que respecto a la información adicional presentada relativa al **punto 19**. Deberá presentar el Programa de Rescate de Flora y Fauna que se cita dentro de la MIA-P, destacando el cronograma de trabajo real que corresponda a las superficies a desmontar, asimismo los aspectos de Fauna Silvestre. El promovente respondió:

- SE ENCUENTRAN EN ANEXOS:
- 2.- PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE
- 3.- Programa de Manejo Integral de Vegetación.

Se considera parcialmente cumplida, toda vez que no propone la cantidad de individuos de flora a rescatar y reubicar, ni los sitios de destino final. Siendo este uno de los puntos básicos para la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en Zonas Áridas.

17. Que respecto a la información adicional presentada relativa a los **puntos restantes del 20 al 23** Se considera parcialmente cumplida, toda vez que se presenta repetida de la MIA-P presentada e incomprensible debido a su redacción en la que no concluyen los temas.

18. Que al no incluir en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, VI y VII del RLGEOPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen las los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio y disposiciones jurídicas aplicables, por tanto se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

19. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

20. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III, del RLGEOPAMEIA que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."

21. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA y 12 del RLGEOPAMEIA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma Ley.

22. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción I, VII y IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos



primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso B, O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEOPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto **"AERÓDROMO CASTRO"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables. Particularmente por carecer de los dictámenes favorables de uso de suelo, sembrado de edificios y afectación por escurrimientos pluviales que por su ubicación representan zona de riesgo por inundaciones y contravienen a las regulaciones de uso de suelo como lo señala la fracción III del artículo 12 del RLGEOPAMEIA.

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a el promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORE-SEMARNAT-BCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEOPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento a el promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORE-SEMARNAT-BCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. José Luis Castro Gastelum promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los C. C. Crispín N. Montoya Camacho y Guillermina Pérez López. Al teléfono [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

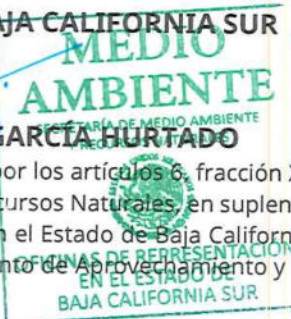
Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR**

M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur."



PAGH/MAMV/JMS

C. c. e. p - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).

C. c. e. p Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) SEMARNAT.

C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur

C. c. p Expediente.

"AERÓDROMO CASTRO"
C. JOSÉ LUIS CASTRO GASTELUM
Página 13 de 13

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat

